

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con cédula de identidad c.i. 0904939055 comparezco por derecho personal y manifiesto:

I. Antecedentes.-

1. Mediante Dictamen 1-23-DJ/23 de 29 de marzo de 2023, expedido por seis de nueve jueces -en lo sucesivo *el Dictamen*-, establecieron los hechos base, los hechos inferidos y los hechos conclusivos de la acusación de un supuesto delito de peculado y reiteró en su parte dispositiva el objeto del proceso de enjuiciamiento político en los términos que se transcriben a continuación:

1. Inadmitir la solicitud de juicio político respecto de los cargos primero y segundo de la acusación, concernientes al delito de concusión.
2. Admitir la solicitud de juicio político del tercer cargo de la acusación, concerniente al delito de peculado.
3. Disponer que en el proceso de juicio político se excluya la consideración de los hechos, inferencias y pruebas que se relacionen con los cargos primero y segundo, así como lo contenido en la sección octava de la solicitud titulada "Otros Indicios que vulneran el Principio de Confianza".

2. El *Dictamen* es vinculante para la Asamblea Nacional y es preceptiva para todos los asambleístas y para esta Comisión de Fiscalización y Control Político. Por tanto, los cargos de la acusación para enjuiciamiento político por supuesto delito de peculado quedaron fijados en los hechos conclusivos enunciados en los numerales 93, 94 y 97 del dictamen de la Corte Constitucional. Los hechos conclusivos determinados en *el Dictámen* son expuestos más adelante.

3. Es del caso señores jueces que varios asambleístas que promueven el juicio político en mí contra han mostrado comportamientos desafiantes respecto del *Dictámen* de la Corte Constitucional y su interés manifiesto de ventilar un debate referido a aspectos relativos a la confianza en el gobierno, al endeudamiento externo y a otros temas que se apartan del objeto del juicio.

4. La gravedad de estos hechos que amenazan al Estado Constitucional de Derechos y que desnaturalizarían la institución del juicio político exigen una intervención vigilante de la Corte Constitucional para que haga cumplir su *Dictámen*.

5. Pido especialmente tener en cuenta el carácter extraordinario del juzgamiento político al Presidente, inédito en la historia republicana del Ecuador, no solamente porque el otro caso, excepcional, ocurrió hace noventa años, cuando el 17 de diciembre de 1933 el Senado de la República enjuició políticamente y declaró vacante el cargo de Presidente que a la fecha ocupaba Juan de Dios Martínez Mera, sino fundamentalmente porque así, con carácter excepcional y restrictivo ha sido pensado y establecido este instituto jurídico constitucional que, bajo ningún respecto, mide un voto de confianza o popularidad, como pretenden con insistencia asambleístas que irrespetan las reglas constitucionales.

II. Fundamentos de derecho.-

6. El Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, y esta atribución nace de lo que disponen los artículos 436.9 y 86.4 de la Constitución de la República:

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: ... 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ... 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

[Constitución, R.O. 449, 20-X-2008]

7. A partir de la norma constitucional transcrita el Pleno de la Corte expide en septiembre de 2015 una norma que incorpora en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional:

Art. 100, inc. 1.- Naturaleza y efectos de la fase de seguimiento.- Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, proceder con la fase de seguimiento de sus propias sentencias, dictámenes, acuerdos reparatorios y resoluciones expedidas por el máximo órgano de la justicia constitucional; dentro de esta fase, el Pleno de la Corte Constitucional podrá expedir todos los autos conducentes a la ejecución integral de estas decisiones.

[Resolución de la Corte Constitucional No. 5, R.O. 591-S, 21-IX- 2015]

8. Por su parte, los señores jueces constitucionales, en el *Dictamen* que es materia de esta petición, han resuelto lo siguiente:

91. Al respecto, el principio rector del debido proceso concierne a todas las etapas del procedimiento en que se va a determinar obligaciones o derechos de una persona, especialmente en el caso de procedimientos sancionatorios, lo cual incluye la investigación, la acusación, la calificación o admisión de la acusación, la contradicción y la decisión.

92. En efecto, en todas estas etapas de esta clase de procedimientos debe respetarse el marco legal y constitucional, particularmente garantizando el derecho a la defensa de la persona investigada y/o acusada, lo cual incluye la tutela de la independencia y separación, objetiva y subjetiva, de los órganos que se encargan de sustanciar o impulsar cada etapa del procedimiento sancionatorio.

[Corte Constitucional, Dictamen 1-23-DJ/23, 29 -III- 2023]

9. Mediante auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23, dentro de la causa No. 1219-22-EP, expedido el 23 de enero de 2023, esta Corte Constitucional acertó en sentar un importante precedente respecto del ejercicio de sus atribuciones constitucionales resolvió que la medida ordenada en la sentencia No. 1219-22-EP/22 relativa a la selección y designación del titular del Consejo de la Judicatura fue incumplida por los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estableció las consecuencias del incumplimiento comprobado.

10. En la parte pertinente, el pronunciamiento de la Corte fue el siguiente:

2. Declarar el incumplimiento de la medida de selección y designación de la o el vocal de la terna de la Corte Nacional de Justicia para que presida el Consejo de la Judicatura.

3. Destituir a los siete consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Sofía Yvette Almeida Fuentes, Francisco Lorenzo Bravo Macías, Juan Javier Dávalos Benítez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y David Alejandro Rosero Minda, según la responsabilidad individualizada señalada en la sección VI del presente auto. La destitución se dispone en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por incumplimiento deliberado y sistemático del numeral 4.3 de la sentencia constitucional No. 1219-22-EP/22 emitida el 26 de septiembre de 2022 por esta Corte Constitucional. La destitución opera con efecto inmediato desde la notificación del presente auto.

[Corte Constitucional, auto , 23 -I- 2023]

11. A partir de las normas jurídicas invocadas y del precedente sentado por esta Corte deviene incontrastable la atribución plena que tienen ustedes señores jueces para expedir autos tendientes a ejecutar integralmente sus dictámenes.

III. Petición.-

12. Los antecedentes expuestos y sus fundamentos constitucionales se inscriben en el ámbito de una atribución que corresponde a la Corte Constitucional y por ello solicito a los señores jueces iniciar, formalmente, la fase de seguimiento del Dictamen 1-23-DJ/23 de 29 de marzo de 2023, para lo cual se dirigirá la comunicación correspondiente a la Comisión de Fiscalización y Control Político y al señor presidente de la Asamblea Nacional.

IV. Notificaciones.

13. Que las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla No. 172 de la Corte Constitucional.

14. Alternativamente, acepto recibir notificaciones en la dirección de correo electrónico siguiente: eneira@gvn.com.ec

Atentamente,



GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza
c.i. 0904939055

Edgar Neira Orellana
Mat. 3671
Colegio de Abogados de Pichincha

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy **14 ABR. 2023**
a las **10.00**

Por **Cobranza**

Anexos **2 pgs**

FIRMA RESPONSABLE